

Bogotá D.C., 14/06/2016 Hora 15:9:14s

N° Radicado: 216130002919

Señor  
**Héctor Alejandro Peláez Fernández**  
Calarcá, Quindío

**Radicación:** Respuesta a consulta # 416130002604

**Temas:** Publicidad, documentos Colombia Compra Eficiente

**Tipo de asunto consultado:** Deber de las empresas de servicios públicos domiciliarios de publicar en el SECOP su actividad contractual y obligatoriedad de las circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente.

Estimado señor Peláez,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 19 de mayo de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Está obligadas las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a publicar sus procesos de contratación en el SECOP?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

Las Entidades Estatales, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público tienen la obligación de publicar toda su actividad contractual en el SECOP. Para el caso de las Entidades Estatales de régimen especial deben publicar todos los Documentos del Proceso de Contratación, así como la información relativa a la ejecución del contrato. Dicha publicación puede hacerse en cualquiera de las dos plataformas habilitadas para ello por Colombia Compra Eficiente como lo son SECOP I y SECOP II.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto ley 019 de



2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilicen dineros públicos.

2. Esta obligación fue recogida y divulgada mediante la Circular 1 de Colombia Compra Eficiente la cual recuerda a las Entidades Estatales la obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP. Asimismo, la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y su decreto reglamentario contienen obligaciones en materia de publicidad de la actividad contractual por parte de las Entidades Estatales.
3. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de la Entidad Estatal de publicar en el SECOP todos los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
4. El artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación.
5. El Decreto 1081 de 2015, estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.
6. Las Entidades de régimen especial deben incluir dentro de sus Manuales de Contratación, los procedimientos para administrar los documentos de los Procesos de Contratación, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental.
7. La Circular No. 20 del 27 de agosto de 2015 permite hacer la publicación de la actividad contractual en sistemas de información propios a las Entidades Estatales destinatarias de dicha circular siempre que los mismos permitieran hacer la contratación en línea.
8. El sistema de información propio debe tener las características técnicas descritas en la *"Guía para solicitar el hipervínculo del SECOP con los sistemas de información de las Entidades Estatales destinatarias de la Circular Externa 20."*
9. La Circular No. 20 y la Guía para solicitar el hipervínculo del SECOP aplican para las Entidades Estatales destinatarias que cumplieron con los requisitos previstos en la Circular No. 20 antes del 30 de noviembre de 2015.
10. Si la Entidad destinataria de la citada circular no realizó su solicitud antes del 30 de noviembre de 2015 deberá publicar su actividad contractual con cargo a recursos públicos en cualquiera de las dos





plataformas habilitadas para ello por Colombia Compra Eficiente como lo son SECOP I y SECOP II.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c.

Ley 1712 de 2014, artículo 5 y artículo 11, literal g.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7.

Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente la cual podrá ser consultada en el link:

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20130621circular1publicacionensecop.pdf>

Circular Externa No. 20 del 27 de agosto de 2015 de Colombia Compra Eficiente la cual podrá ser consultada en el link:

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20150826circular20.pdf>

SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Son vinculantes las circulares externas elaboradas por Colombia Compra Eficiente o deben considerarse un criterio de interpretación?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

Las circulares en su calidad de actos administrativos generales gozan de la presunción de legalidad y son obligatorios siempre y cuando la Entidad haya realizado la publicación en el Diario Oficial o en el órgano de divulgación que la Entidad tenga para el efecto.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

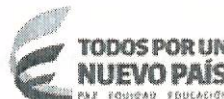
1. El Decreto – Ley 4170 de 2011, establece como función de Colombia Compra Eficiente, entre otras, desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las Entidades Estatales.
2. Las Circulares Externas son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas al público en general o a las Entidades vigiladas con el objetivo principal de divulgar el conocimiento de la ley y prevenir de su oportuno cumplimiento por parte de ellas. Su fundamento está en la propia ley, reglamento o norma superior que divulga para su cabal observancia, en desarrollo de las competencias que le asignan sus normas orgánicas.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto – Ley 4170 de 2011, artículo 3, numeral 9

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Expediente N° 1110 del 18 de agosto de 1989, C.P. Jaime Abella Zárate.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)





Colombia Compra Eficiente


Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación N° 3001-05 del 08 de febrero de 2007, C.P. Alberto Arango Mantilla

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo  
Revisó: Mónica Andrea Castro

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)